



Estado Plurinacional de Bolivia

COPIA LEGALIZADA



Ministerio de Trabajo
Empleo y Previsión Social

RESOLUCION MINISTERIAL No.- 1073/10.

La Paz, 27 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo I del artículo 2 del Decreto Supremo N° 0751 de 26 de diciembre de 2010, determina que la jornada de trabajo en horario continuo será de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes. Asimismo, el parágrafo III determina que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social se constituye en el Órgano Rector para regular, controlar y evaluar la jornada de trabajo del horario continuo.

Que el parágrafo I de la Disposición Final Única del mencionado Decreto Supremo establece que el Ministerio de la Presidencia, las empresas públicas, la Aduana Nacional de Bolivia, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, así como otras entidades que desempeñan funciones en zonas de frontera, podrán requerir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social la aplicación del horario discontinuo para el desempeño de sus funciones. Asimismo, el parágrafo III dispone que las empresas e instituciones privadas podrán convenir la modalidad de aplicación de la jornada de horario continuo con sus trabajadores y empleados, dicho convenio deberá ser registrado en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Que es necesario reglamentar el Decreto Supremo N° 0751, con el objeto de regular la jornada de trabajo en horario continuo, establecer el procedimiento para el requerimiento del horario discontinuo en las entidades e instituciones públicas señaladas en el mencionado Decreto Supremo y para el registro de los convenios en las empresas e instituciones privadas para la aplicación de la jornada de horario continuo.

POR TANTO:

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en cumplimiento de parágrafo III del artículo segundo del Decreto Supremo N° 0751 de 26 de diciembre de 2010;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) Reglamentar el horario continuo previsto en el Decreto Supremo N° 0751 de 26 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 2.- (HORARIO CONTINUO).- I. La jornada de trabajo en horario continuo de ocho (8) horas diarias, deberá ser cumplida de Hrs. 8:30 a Hrs. 16:30 de lunes a viernes, en todos los Ministerios de Estado, las instituciones públicas desconcentradas, descentralizadas, autárquicas y todas aquellas entidades que forman parte del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. Se otorgarán por una sola vez al día, treinta (30) minutos de tolerancia para el refrigerio de medio día, sin suspensión de actividades y de acuerdo al rol establecido por las Direcciones, Unidades o Jefaturas de Recursos Humanos de las instituciones y entidades señaladas en el parágrafo precedente.

ARTÍCULO 3.- (REQUERIMIENTO DE HORARIO DISCONTINUO).- I. El requerimiento del horario discontinuo, previsto en el párrafo I de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 0751, deberá ser presentado en forma escrita al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social para su autorización correspondiente. -----

II. Recepcionada la solicitud, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social emitirá la Resolución Ministerial autorizando la aplicación del horario discontinuo. -----

ARTÍCULO 4.- (EMPRESAS E INSTITUCIONES PRIVADAS).- I. La jornada de trabajo en horario continuo en las empresas e instituciones privadas, procederá previo acuerdo de partes y se encontrará sujeto a un convenio que deberá ser suscrito entre el empleador y los representantes de las trabajadoras y trabajadores (Sindicato o Comité Sindical) y sólo en caso de que no exista organización sindical, el convenio deberá ser firmado por todas las trabajadoras y trabajadores de la empresa o institución privada. ---

II. El convenio deberá ser presentado ante la Jefatura Departamental o Regional de Trabajo para su correspondiente registro. -----

III. Aquellas empresas e instituciones privadas que cumplen una jornada de trabajo distinta a la prevista en el Decreto Supremo N° 0751, podrán mantener la misma modalidad de trabajo. -----

Artículo 5.- (ABROGATORIA).- Se abroga la Resolución Ministerial N° 424/07 de 21 de agosto de 2007. -----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Carmen Ruth Trujillo Cárdenas, MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL. -----

ES CONFORME: Fdo. Félix Rojas Gutiérrez, VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. -----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~~~~

La Paz, 27 de diciembre de 2010

ME/ve  
RM-1073/10



*Marcelino Erqueta*  
Marcelino Erqueta  
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL DEL  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y PREVISION SOCIAL